

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido con fecha de hoy el siguiente parte telegráfico:

«El Comandante militar de Alcañiz comunica en el dia de hoy por la estacion de Quinto el telégrama siguiente:

«En la noche del 13 á las diez de ella, las facciones Pallés, Gamundi, cura de Flix, Cucala é Infantes, cercaron esta ciudad; á las doce intentaron el asalto y fueron rechazados por los voluntarios y batallon de reserva, durando el fuego hasta las siete de la mañana; durante el dia 14 se vieron grupos en las alturas inmediatas, y el grueso de las fuerzas estaban en los pueblos de Valdealgorfa, Castelserás y otros; por la noche entre diez y once intentaron segundo asalto y fueron nuevamente rechazados, durando el fuego hasta las dos de la madrugada del 15; durante este dia ocuparon las alturas é hicieron fuego á las fuerzas que salieron de descubierta, permaneciendo tranquilos el resto del dia; entre diez y doce de la noche

intentaron tercer asalto, y despues de hora y media de fuego fueron rechazados, quedando todo tranquilo en la madrugada del 16, y desapareciendo por diferentes puntos.

Tanto los voluntarios, como el batallon de reserva, dispuestos á resistirse.»

Las bajas del enemigo se calculan de 50 á 60 entre los muertos y heridos, y un prisionero. La guarnicion ninguna.»

Lo que se hace saber por *Boletin extraordinario* para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Agosto de 1874.—El Coronel, Jefe de E. M., Luis Otero.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 13 de Agosto de 1874.)

Ilmo Sr.: Para llevar á debido cumplimiento el decreto de 29 de Julio último, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales y Ayunta-



mientos que establezcan enseñanzas populares en uso de las facultades que les concede el artículo 4.º del mencionado decreto, lo pondrán en conocimiento del Gobierno por conducto de los Rectores.

2.ª Las Diputaciones y Ayuntamientos que deseen establecer ó que continúen establecidas enseñanzas de las comprendidas en el art. 5.º del mismo decreto, instruirán y dirigirán al Rector del distrito universitario correspondiente en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicacion de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, un expediente en que se justifiquen todos los extremos que expresa el mismo artículo, con los presupuestos pertenecientes al personal y material del establecimiento que traten de sostener, y nota detallada de los objetos que contengan ó hayan de contener los gabinetes y laboratorios, si las enseñanzas los exigen.

3.ª Los Rectores, si lo consideran necesario, podrán comisionar á un Catedrático propietario de la Universidad para que gire una visita con objeto de cerciorarse de las condiciones del edificio y estado del material de enseñanza. El Profesor encargado de la visita percibirá de la corporacion á cuya instancia se instruya el expediente las dietas que señala el artículo 128 del reglamento de 20 de Julio de 1859.

4.ª Las Diputaciones y Ayuntamientos que sostengan dentro de los establecimientos oficiales enseñanzas, á tenor de lo que prevenia el art. 2.º del decreto de 14 de Enero de 1869, acreditarán en el mismo plazo señalado en la disposicion 2.ª que tienen consignada en sus presupuestos la cantidad necesaria para el sostenimiento de aquellas, con arreglo á lo prescrito en el citado art. 5.º del decreto de 29 de Julio. Las corporaciones que se hallen en este caso percibirán en metálico los derechos de matricula de las asignaturas que sostengan.

5.ª Trascurrido el plazo marcado para la instruccion de los expedientes, los Rectores remitirán informados á esa Direccion general los que se les hayan dirigido para que, previa consulta del Consejo de Instruccion pública, se dicte en ellos la resolucion que proceda.

6.ª Las corporaciones populares que no remitan en el plazo prefijado en la disposicion 2.ª el expediente de que va hecho mérito, se entenderá que renuncian por el próximo año académico á la facultad que el decreto de 29 de Julio les concede.

Lo que de orden del expresado Presidente digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1874.—Alonso.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(*Gaceta* 14 Agosto 1874.)

CIRCULAR.

Son muchas las consultas que se dirigen á

este Ministerio, ya por los Ayuntamientos, ya por las Comisiones provinciales y ya tambien por los Gobernadores sobre la aplicacion de la ley de reemplazos á los diferentes casos que se presentan á su decision, lo cual equivale á pretender que este Ministerio sustituya de hecho á dichos funcionarios y Corporaciones en la mision que les está confiada, librándoles de la responsabilidad que por la misma ley es inherente á los actos propios de las atribuciones y de los deberes de aquellos funcionarios y Corporaciones.

Cada una de estas y cada Autoridad en el círculo de sus facultades, y en cumplimiento de su respectiva obligacion, tienen las de resolver los asuntos de su competencia, aplicando las disposiciones legales vigentes, segun su criterio; y sólo cuando en virtud de sus fallos ó resoluciones se promuevan recursos dealzada podrá esta Superioridad acordar sobre la procedencia y la legalidad de los mismos.

Así lo exigen el buen orden administrativo, la conveniencia de no acumular trabajos en este Centro, el respeto á la ley y la garantia que en ella deben encontrar los intereses particulares.

En su consecuencia, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que se haga entender á V. S., como de su orden lo ejecuto, que en lo sucesivo quedarán sin curso cuantas consultas se eleven á este Ministerio respecto de casos en que los Alcaldes y las Comisiones provinciales han debido dictar fallos dentro de la ley; habiendo desde luego quedado en tal estado las diferentes que se han recibido en esa forma relativas á las excepciones que se fundan en la inteligencia de la ley de matrimonio civil y de las demás que se conexian con el reemplazo del ejército.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1874.—Sagasta.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

A continuacion se inserta la circular que por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido al excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dictando reglas para llevar á cabo el reclutamiento de 12.000 hombres para el ejército de Cuba.

Excito el celo de los Sres. Alcaldes para que tenga el mejor éxito esta disposicion del Gobierno.

Zaragoza 14 de Agosto de 1874.—Primitivo Seriñá.

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular.—Exce-

lentísimo Sr.: No solamente la patria necesita del concurso de todos sus hijos para concluir la guerra civil, que tantos y tan trascendentales males está causando en la Península, sino que tambien es preciso llevar la cooperacion de aquellos á la isla de Cuba, donde otra guerra no menos sangrienta y cruel está desolando sus fértiles y ricos poblados. El actual Capitan general ha dictado y está llevando á cabo importantísimas medidas para terminar de una vez la campaña y devolver la paz que tanto necesita aquella hermosa Antilla á fin de que pueda desarrollarse como en sus mejores tiempos, los grandes elementos de riqueza que encierra; mas para que esas medidas sean eficaces y de inmediatos resultados, se hace indispensable llevar allí de una vez 12.000 hombres, que deberán embarcar en un brevísimo plazo. Con objeto, pues, de reunir este número, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.^a Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos de la reserva extraordinaria decretada en 18 del mes próximo pasado, se explorará en ellas y antes de ser distribuidos en los batallones de sus respectivas demarcaciones la voluntad de los que deseen alistarse para servir en el arma de infantería del ejército de la isla de Cuba.

2.^a La exploracion se hará diariamente por la Comision especial de recluta que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de Oficiales y clase de tropa de los depósitos de bandera, componiéndose cuando menos de un Oficial, un sargento y un cabo con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se encuentran, á excepcion del de Madrid, que con el personal sobrante de la misma Caja general de Ultramar habrá de acudir, no sólo á las Cajas de quintos de su distrito, sino tambien á las del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que al depósito de Barcelona no le sobrase personal para atender á las del último distrito. Estas Comisiones estarán precisamente en las capitales para el 23 del actual, en que se abrirán dichas Cajas, y llevarán instrucciones claras y precisas que les dará por escrito el Coronel Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido.

3.^a Los individuos que deseen alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo que dure aquella campaña, y disfrutarán, la gratificacion de 250 pesetas por cada año completo que sirvan en dicha Antilla; cuya cantidad se les entregará al terminar cada uno, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará de una sola vez en el acto de filiarse otras 250 pesetas; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos individuos podrán dejar asignados á su familia de 4 á 5 reales diarios, que cobrarán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se

viene practicando y previene el art. 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.^a Terminada la guerra en aquella isla, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libres del servicio de reserva aun cuando no llegasen á servir los tres años en activo que fija el art. 2.^o del mismo Real decreto.

5.^a La autoridad militar del punto en que se hallan establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta, facilitándolas cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mayor resultado en este alistamiento. Además dicha autoridad nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y previa la declaracion de *útil* para el servicio de Ultramar, no será admitido ningun individuo sin perjuicio del que sufrirá en el punto de embarque con sujecion á reglamento; y por último, facilitará á la referida Comision un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles en el último y definitivo reconocimiento, serán destinados á los batallones provinciales de la demarcacion en que debian ingresar, á los que se les pasará los cargos para el reintegro de la gratificacion y haberes que hayan percibido.

6.^a Si despues de estar ya en los batallones provinciales quisiere algun individuo alistarse para Cuba, podrá hacerlo en cualquiera tiempo con las mismas ventajas que se señalan en la regla 3.^a, presentándose al efecto á la Comision especial de recluta si todavia permaneciese en la capital; y si ya se hubiese retirado, los Jefes de los respetivos batallones autorizarán á los que deseen alistarse para que puedan marchar á ingresar en los depósitos de bandera más próximos, en los que se les admitirá si resultaren útiles, facilitándoseles además los auxilios que necesiten para llegar á los mismos.

7.^a Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

8.^a Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos, examinará sus ajustes, y se enterará si han recibido completa la gratificacion de 250 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Jefe de la Caja general para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operacion se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del dia en que hayan de verificarlo á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de todo lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamacion que se le haga, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio para lo que corresponda.

9.^a Reunida la fuerza alistada en los depósitos de bandera, se organizarán con ella compañías de 125 plazas, cuyos Oficiales y clases de tropa serán nombrados á propuesta del Director general de Infanteria de los que tengan solici-

tado, soliciten y se les conceda por este Ministerio el pase, bien en su empleo ó con ascenso al ejército de Cuba. A falta de cabos segundos del ejército, se nombrarán estos por los Capitanes de las mismas compañías de los individuos alistados en ellas que reúnan las condiciones para ejercer ese empleo.

10. Completo el cuadro de Oficiales de cada compañía, se dedicarán á la instruccion de la misma, empezando por la del recluta, bajo la direccion del Capitan de ella y de la inmediata vigilancia del Comandante Jefe de cada depósito, que á la vez lo será de todas las compañías que se organicen en el suyo respectivo. A este fin por los Capitanes generales de los distritos se facilitarán provisionalmente los fusiles necesarios, que serán devueltos á los Parques la víspera del día de la marcha.

11. Los Capitanes generales de los distritos en que haya depósito vigilarán y cuidarán de que la instruccion de las compañías sea sólida y que se verifique con rapidez para que á ser posible se hallen en disposicion de prestar servicio á su llegada á Cuba.

12. Queda asimismo abierta la recluta en todos los depósitos de bandera para los licenciados del ejército y paisanos que deseen alistarse, hállese ó no sujetos al sorteo del llamamiento de los 125.000 hombres: en el concepto de que los que estén comprendidos en él y sean admitidos para Cuba, cubrirán plaza si les tocase la suerte por el cupo de su respectivo pueblo, á cuyo fin los Jefes de los depósitos oficialrán inmediatamente á los Alcaldes de los mismos, con remision de copia de sus filiaciones. Tambien las Comisiones especiales de recluta admitirán los individuos de ambas procedencias que se presenten á sentar plaza si reúnen las condiciones prefijadas; procediendo en igual forma que anteriormente se indica con los paisanos inscritos en el referido llamamiento á quienes toque la suerte de soldado.

13. Los individuos licenciados y los paisanos que sean admitidos optarán á las mismas ventas jas prefijadas en la regla 3.^a

14. Las Comisiones especiales de recluta darán parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando, quien á su vez lo hará cada dos días á este Ministerio con presencia de dichos partes, expresando siempre la existencia anterior, que será sumada con el ingreso diario para que á primera vista se sepa los alistados que existen en cada Comision y depósito.

Asimismo se expresará el número de alistados para Cuba de cada Caja de quintos en el parte diario que por telégrafo ha de darse directamente á este Ministerio con arreglo al art. 1.^o de la orden circular de 28 de Julio último, en cuyo modelo de telegrama que á la misma se acompaña se adicionará dicho número, que deberá escribirse despues del detalle de la distribucion por batallones de los individuos ingresados en Caja, ó sea antes de la palabra «Redimidos» que contiene el expresado modelo.

15 y última, Quedan subsistentes todas las

demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo á la actual recluta, menos en la parte que se oponga á las reglas que se dictan en la presente disposicion.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1874.—Cotoner.—Sr. Capitan general del distrito de Aragon.»

CORREOS.—Anuncio.

En el día de ayer ocuparon los facciosos en Azaila el correo procedente de esta capital y quemaron los periódicos y correspondencia oficial, permitiendo solo el curso de la particular.

Cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general del ramo, se publica en el BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 17 de Agosto de 1874.—Primitivo Serriá.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo acordado por la Sala de Gobierno de la Audiencia del territorio, ha sido trasladado á la villa de Uncastillo, donde funciona, el Juzgado de primera instancia del partido de Sos.

Lo que he dispuesto anunciarlo en el BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 14 de Agosto de 1874.—Primitivo Serriá.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 27 de Mayo de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FRANCO Y LOPEZ.

SEÑORES.

Presidente.

Ucelay.

Padilla.

Barrieta.

Cortés.

Lorbés.

Sinúes.

Olleta.

Castillo.

Liria.

Ballesteros.

Seron.

Villarroya.

Aranda.

Abierta la sesion por el Sr. Presidente á las diez de la mañana, dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Seguidamente, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra para preguntas é interpelaciones, se continuó la lectura de la Memoria sobre Manicomios, que quedó pendiente en la última sesion.

Terminada aquella á las once y 35 minutos, usó de la palabra el Sr. Presidente para manifestar, que no cumpliría con su deber, si interpretando el deseo de los señores Diputados no diera en su nom-

Sancho. bre y en el de la Diputacion toda,
Ruiz Andren. las más expresivas gracias á la Co-
Naval. mision especial de Manicomios por
Marton. los importantes servicios prestados
Galindo. por aquella y expresara la satis-
Samper. faccion con que ha visto la Corpo-
Perez Baerla. racion el servicio extraordinario
Garcia. prestado por la misma.
Mirabete. El Sr. Sinués expresó que no
Ortubia. bastaba en su concepto el dar las
Grassa. gracias á la Comision, sino acordar
Frison. tambien la impresion de la Me-
moría.

Contestó el Sr. Presidente que iba á proponerlo al tiempo de usar de la palabra S. S., por lo que proponia que se remitiese á la de Beneficencia para que formule la manera, caractéres y número de ejemplares que han de imprimirse.

El Sr. Sancho indicó la conveniencia de que tambien se manifieste á los señores de la Comision la satisfaccion que ha causado á la Corporacion el que con solas 3.750 pesetas haya visitado los principales Manicomios de Europa, haciendo el viaje con el decoro propio á la Corporacion que representaban, invirtiendo solo dos meses y medio en la expedicion científica, por lo que merece dicha Comision la gratitud de la Diputacion. Asi se acordó por unanimidad en votacion ordinaria.

Opinó el Sr. Castillo que aparte de las muestras de satisfaccion de que la Diputacion queria hacer presente á la Comision especial de Manicomios, creia oportuno de que se hiciese algun obsequio ó regalo á los individuos que la compusieron, como ha venido ejecutándose en casos análogos por servicios extraordinarios prestados á la provincia; y de esta manera cumplía dignamente la Corporacion con dichos señores.

Contestó el Sr. Presidente que anticipadamente habia conferenciado con el Sr. Marton respecto á este punto, y dicho señor se opuso tenazmente á que se propusiera en la sesion; pero que aparte de la modestia del Sr. Marton estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Castillo, creyendo que la Diputacion tambien lo estaria.

De conformidad con lo manifestado por los señores Presidente y Castillo, se acordó por unanimidad en votacion ordinaria, se remita la Memoria á la Comision de Beneficencia para que manifieste el número de ejemplares que han de imprimirse, el número de los que deben regalarse á los autores, y emita dictámen así mismo del obsequio ó regalo que debe hacerse á dichos señores por el trabajo extraordinario prestado á la provincia.

El Sr. Marton expresó su gratitud en nombre de sus compañeros de Comision y en el suyo propio, por la distincion aunque inmerecida de que era objeto.

Acto continuo dióse lectura á una comunicacion del Sr. Diputado D. Juan Romeo y Toron, insistiendo en la dimision del cargo que habia presentado antes al Excmo. Sr. Capitan general. La Diputacion se enteró con sentimiento de la insistencia en la dimision presentada por su digno compañero.

Igualmente quedó enterada de haber sido admitidas las dimisiones por el Sr. Gobernador, de los Sres. Gil y Gil, Copons, Rozas, Baranda y Romeo y Toron.

A continuacion se dió lectura á una comunicacion del Sr. Gobernador manifestando, que en las vacantes ocurridas por dimision de los señores Gil y Gil, Rozas, Copons, Baranda y Romeo, defunción de D. Juan Francisco Ramirez, incompatibilidad de D. Joaquin Ariza por ser Alcalde de La Almunia, y por no haber tomado posesion de los cargos D. Federico Muntadas y D. Ramon Garcés de Marcilla, habia dispuesto en virtud de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, reemplazar á dichos señores con D. Valero Ortubia, D. Bernardo Frison, D. Ignacio Grassa, D. Joaquin Mirabete, D. Domingo Sarriá, D. Angel Ferrer, D. Antonio Ballesteros, D. Juan Zabal y D. Vicente Gonzalez Agüero. Que hecha la reforma del personal, era conveniente que la Corporacion procediera á fijar la representacion de los distritos; teniendo presente la que hayan tenido por ei voto directo cuando los mismos obtuvieron el cargo por eleccion; y por último, que con el concurso de los nuevos Diputados y reintegrando á la Corporacion la plenitud del derecho y facultades que el art. 57 le concede, preceda al nombramiento de la Comision Provincial.

El Sr. Presidente expuso que habiéndose comunicado los nombramientos por el Sr. Gobernador á los interesados podian tomar posesion en este dia; y hallándose dichos señores reunidos en virtud del oficio de dicho Sr. Gobernador, se podia pasarles aviso para que se presentasen á tomar posesion.

El Sr. Marton indicó que tratándose de antiguos compañeros de Diputacion, parecia natural se nombrase una Comision para recibirlos á la entrada del salon, acordándose así por unanimidad.

Pasados breves momentos se presentaron en el salon los Sres. Ortubia, Frison, Grassa y Mirabete, y recibidos por la Comision tomaron asiento.

El Sr. Presidente se congratuló de que reducido el número de Sres. Diputados por ausencias y renunciaciones, se hubiera completado aquel, entrando á desempeñar los cargos personas tan dignas como las nombradas, viniendo á compartir el trabajo con los demás compañeros.

El Sr. Ortubia dió las gracias por las lisonjeras frases del Sr. Presidente, expresando que como amigos y compañeros compartirian el trabajo, y en cuanto sus facultades alcanzasen procurarian en beneficio de los intereses de la provincia lo que les fuera posible.

El Sr. Lorbés manifestó que habiendo tomado posesion parte de los señores nombrados para cubrir las vacantes de los Sres. Diputados, y debiendo procederse al nombramiento de la Comision Provincial, ponía á disposicion de la Diputacion los cargos que corresponden á aquella: que en la Memoria presentada por la misma en el actual semestre, ya se rogaba á la Diputacion designase otras personas que desempeñasen los

cargos de Vocales y Vicepresidente de la Permanente, por lo mismo que siendo su cargo sumamente pesado, debían compartir el trabajo los demás Sres. Diputados; mayormente si se tiene en cuenta lo improbable del trabajo que traen las reservas, y de las que ya había la actual Comisión intervenido y despachado una en el intervalo de tres meses y medio: por lo tanto rogaba se procediera conforme con la comunicación del Sr. Gobernador al nombramiento de otros individuos.

Contestó el Sr. Presidente que en la comunicación que se había leído, se expresaba que se reintegraba á la Diputación el derecho de nombrar la Comisión Provincial, pero eso no implicaba en nada, toda vez que la Corporación podía nombrar á los mismos; pero mediaba la circunstancia de que no habiendo tomado posesión mas que cuatro de los señores nombrados y faltando cinco de estos, creía prudente aplazar el nombramiento de la Comisión Provincial á que estuviese completo el número, opinando porque se pasase al despacho ordinario.

Acordado así por unanimidad, se dió lectura á una comunicación de la Asociación de la Cruz Roja, ofreciendo el material curativo y de transporte que hoy existe y en adelante pueda existir, y los servicios personales de los Sócios.

La Diputación acordó se den las gracias á dicha Asociación, pasándose la comunicación, á instancia del Sr. Padilla, á la Comisión del Hospital de Sangre para que tenga presente los ofrecimientos y pueda utilizarlos en su caso.

Dada cuenta del informe emitido por la Junta provincial de primera enseñanza respecto á la conducta política y social y aptitud del Inspector de Escuelas D. Manuel Montero, el Sr. Grasa expuso que cuando desempeñó el cargo de Presidente de la Comisión de Instrucción pública, tuvo ocasión de conocer la aptitud y recomendables circunstancias de D. Manuel Montero, por lo que se encontraba conforme con lo manifestado por la Junta provincial de primera enseñanza. La Diputación acordó se informe favorablemente de conformidad con la expresada Junta.

Conforme con lo expuesto por el Negociado 4.º de la Secretaría, se acordó declarar exento del servicio de la Milicia Nacional á D. Pedro Revuelta Bartolomé, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 4.º de la Ordenanza de 14 de Julio de 1822, restablecida y reformada por la ley de 2 de Setiembre de 1873.

El Sr. Presidente manifestó iba á procederse á la lectura del art. 95 del Reglamento interior nuevamente redactado por la Comisión conforme á las indicaciones hechas en la anterior sesión.

Seguidamente se dió lectura á dicho artículo redactado en los términos siguientes:

Art. 95. No se concederá jubilación sino á empleados que, contando mas de 25 años de servicio en oficinas dependientes de la Diputación, se inutilicen para el mismo ó lleguen á la edad de 60 años, en cuyos casos tendrán opción á una pensión vitalicia de la mitad del último sueldo que hubieren disfrutado por espacio de dos años

al menos: pudiendo la Diputación concederla ó negarla en vista del expediente que se instruya.

Sin discusión y por unanimidad, fué aprobado en votación ordinaria.

Advirtiendo el Sr. Presidente si algun señor Diputado tenía que hacer alguna observación, pues iba á terminar la sesión, manifestó su deseo el Sr. Ballesteros que constara su nombre en la proposición sobre nombramiento de Comisión para la reimpresión de los «Cronistas Aragoneses.» El Sr. Presidente expresó no había ninguna dificultad en que así constase.

El Sr. Lorbés expuso que terminada la discusión y aprobación del dictámen sobre etiqueta en la procesion de Semana Santa, convendría la creación de una Comisión que existe en otras Corporaciones con el nombre de Decencias, para que interviniese en todos estos negocios enfadados de por sí, evitando la repetición de hechos como el que dió origen á la proposición.

Acto continuo se presentó la siguiente proposición, suscrita por los Sres. Marton y Lorbés.

«Los que suscriben piden á la Diputación se sirva declarar que toda Comisión que se nombre para asistir á actos públicos, lleve la representación oficial de la Diputación, y que estas puedan ser designadas ó bien por el Presidente de la Diputación ó de la Comisión Provincial, toda vez que cuando no se halla reunida la Diputación, representa á esta la Permanente.» Apoyada brevemente por el Sr. Marton y tomada en consideración.

Expresó el Sr. Ortubia, que en el Ayuntamiento existía una Comisión de decencias que fué refundida en la sección primera, pudiéndose llevar esta Comisión á la mas aneja á la misma.

El Sr. Presidente indicó, que el nombre mas propio que podía darse era de Gobierno interior de la Diputación, debiendo correr á cargo de la Provincial, expresando su conformidad en que para el nombramiento de los individuos á quienes corresponda intervenir en los actos públicos y que nombre el Presidente, lleven en dichos actos la representación de la Diputación provincial.

Conformes los Sres. Diputados con las indicaciones del Sr. Presidente, se aprobó por unanimidad la proposición en votación ordinaria.

Siendo pasadas las horas de reglamento, el Sr. Presidente señaló para la orden del día de mañana los asuntos pendientes, levantándose la sesión á la una y cuarenta minutos de la tarde.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Hallándose prevenido en la instrucción para la formación de las matrículas de carrujes, artículo 11, que en las poblaciones donde no exista alguno sujeto al Impuesto transitorio so-

bre los mismos, expedirán los Secretarios de Ayuntamiento, con la conformidad del Alcalde, un certificado que contenga esa circunstancia, el cual será remitido á la Administracion económica en defecto de la matrícula; y siendo muchos los pueblos que en lugar de la referida certificación remiten un oficio, he acordado prevenir á todos los Sres. Alcaldes que se hallen en este caso, que en el improrogable término de tercero dia presenten en esta Administracion el certificado en la forma que queda expuesta. En igual plazo deberán remitir las matrículas de carruajes los que se hallen en descubierto de ese servicio; en la inteligencia y seguridad de que cumplido el término designado y sin otro aviso, exigiré las responsabilidades que procedan á todos los que resulten dentro de tan punible morosidad.

Zaragoza 13 de Agosto de 1874.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 1.º del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los numerarios de Instituto que expliquen cátedra correspondiente á la Facultad y Seccion de la vacante, siempre que tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 3 de Agosto de 1874.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

La Secretaria del Ayuntamiento de Moyuela se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 650 pesetas anuales, con más, una gratificacion de 50 pesetas por la confeccion del repartimiento territorial. Las solicitudes, debidamente documentadas, pueden dirigirse á esta Alcaldía por término de 30 dias.

Moyuela 9 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Miguel Royo.

No habiendo comparecido en esta Alcaldía de Atea, para ninguno de los actos referentes al alistamiento y declaracion de soldados de la reserva últimamente decretada, los alistados y soldados Antonio Martinez y Abanto y Ramon Garcia y Sas, cuyo paradero se ignora, segun declaracion de sus padres respectivos que hasta la fecha los han representado, se les cita, al primero como soldado y al segundo como suplente, para que hasta el 20 del actual se personen ante mi autoridad, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Atea 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Pedro Jurado.

Habiendo sido declarados soldados los mozos Marcelino Sanchez, Francisco Guerrero, Sebastian Gotor Lozano, Manuel Villar Cebolla, y suplente Pascual Gotor Lozano, de esta villa, se les cita, llama y emplaza, para que se presenten antes del dia 23 del presente, dia señalado para dar principio á la entrega en Caja; y de no verificarlo, se declararán por prófugos.

Ibdes 13 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Lucas Guajardo.

No habiendo comparecido Calisto Bosque y Vela, á ningun acto referente á las operaciones de la reserva del decreto de 18 de Julio próximo pasado, alistado en dicha villa, se hace público para que, llegando á conocimiento del los señores Alcaldes, donde se encuentre, se lo hagan saber se presente en esta Alcaldía

Jarque 14 de Agosto de 1874.—El Alcalde, Bernardino Gomez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val y Vicien, Juez municipal, ejerciendo funciones de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital.

Hago saber: Que en cierto expediente incoado por doña María Díez, de este domicilio, contra la compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragon, sobre pago de pesetas, he acordado á pe-

tición de la primera, proceder á la venta en pública subasta de

	Pesetas.
Una locomotora denominada <i>Leoneto</i> , numerada con el 103, construida en Paris por A. Aujubault: tasada en veinte mil pesetas.....	20.000
Otra locomotora llamada <i>Santa Rita</i> , numerada con el 105, construida tambien en Paris y por el mismo fabricante: tasada en diez y siete mil quinientas pesetas.	17.500
Un coche de primera clase para viajeros en ferro-carril, número 1, construido en Paris por Cheralier Chalús: tasado en seis mil quinientas pesetas.....	6.500
Otro coche para el mismo uso, tambien de primera clase, número 2, construido por el referido fabricante: tasado en seis mil quinientas pesetas.....	6.500
Y otro coche tambien de primera clase, con el número 3, procedente de la misma fábrica: tasado en seis mil quinientas pesetas.....	6.500

Y señalado para dicho acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, piso principal, la hora de las diez de la mañana del 26 del actual. Haciendo presente se rematarán en favor del mejor postor, siempre que la manda cubra las dos terceras partes en que respectivamente han sido tasados.

Lo que se anuncia por este medio para que llegue á conocimiento de cuantas personas puedan interesarse en la adquisicion; y que las referidas locomotoras y coches, obran depositadas á cargo de D. Ignacio Citoler, empleado en la estacion conocida por de Cappa, y aquel las mostrará en dicha estacion á las personas que deseen reconocerlas.

Dado en Zaragoza á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Leoncio Val, Juez municipal y encargado del Juzgado de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita y emplaza á Dominica Garcia y Garcia, soltera, natural de Mozon (Palencia), para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á oír la notificacion del auto de declaracion de insolvencia y adjudicacion de bienes hecha á la Hacienda, en causa contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento de declararla rebelde y efectos que haya lugar.

Dado en Zaragoza á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

Pina.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por único término de veintisiete dias, á contar desde

la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, á Balsamino Salinas y Vallespin, natural y vecino de Sástago, de estado casado, de oficio jornalero, sin instruccion, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre lesiones á su convecino Manuel Ballespin; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término que se le prefiere se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente se cita y emplaza á Francisco Perun, vecino de Mediana, para que dentro del término de diez dias, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en causa criminal que me hallo instruyendo contra Lorenzo Oroñez, sobre lesiones que fueron inferidas al Perun; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, se seguirá sustanciando dicha causa, parándole el perjuicio que es consiguiente.

Dado en Pina á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—L. Julian Lucio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

La Almunia.

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Lamberto Turmo, vecino de Zaragoza, que se dice marchó al extranjero, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia realizada en causa seguida contra Atanasio Aranday, vecino de Alagon, sobre amenazas al Turmo; apercibiéndole con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—D. S. O., Francisco Lucia.

ANUNCIOS.

REQUISA DE CABALLOS.

D Manuel Galindo compra los vales ó recibos expedidos á los dueños de los caballos requisados.—Su escritorio calle de San Gil, núm. 46, Zaragoza.